



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SC.2a.I.6.011.Civil

SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO PROBATORIO EN JUICIO ORDINARIO CIVIL. PUEDE VERIFICARSE TANTO EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL COMO EN LOS CUADERNOS DE PRUEBA RESPECTIVOS.

En el trámite de un proceso, es posible que existan óbices no imputables al oferente de una prueba, que impidan que ésta se desahogue dentro del plazo ordinario concedido para tal efecto por el juez de instancia, con base en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por ende, cuando acontece aquella situación, en atención al bien jurídico del acceso a la justicia que salvaguardan las formalidades esenciales del procedimiento y a fin de no generar estado de indefensión, debe concederse a los interesados el derecho de prórroga de dicho plazo, si presentan su solicitud, de modo oportuno, ya sea en el expediente principal del juicio ordinario civil en que se substancie el litigio o en los cuadernos de prueba respectivos, dado que no existe dispositivo alguno en la normatividad, que establezca una instrucción, orden u obligación de comparecer “en autos del expediente principal” ni de señalar en los escritos presentados en el juicio, que se comparece en determinada sección del mismo, pues el proceso es único e indivisible, bastando pues que se exprese con claridad la causa de pedir. En consecuencia, el juez de primera instancia no puede denegar la prórroga probatoria con el pretexto de que no se hizo la solicitud en el expediente principal sino en el cuaderno relativo, pues “donde el legislador no distingue, el juez no puede distinguir”.

Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca 2586/2010. Sesión de 18 de mayo de 2011. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

***NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE LOCALIZACIÓN: PO.SC.2a.2.011.Civil.**